



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA J

17498/2022

M. N. S. s/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD

Buenos Aires, 12 de febrero de 2025.- IAG/mp

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por recibidas las actuaciones, téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora y por constituido el domicilio electrónico (conf. acordadas 31/11 y 38/13 CSJN); hágase saber.

II. Elevadas las presentes actuaciones a los fines previstos por los artículos 253 bis y 633 del ordenamiento adjetivo, no se observan vicios manifiestos en los trámites esenciales y la sentencia tiene sustento en las pruebas y el derecho aplicable.

Por lo demás, cabe señalar que la tramitación seguida en el expediente así como la sentencia de fecha 31 de agosto de 2024 encuentra adecuada equivalencia con las disposiciones de los arts. 33; 35; 37; 38; 40; 43; 48; 49 y conc. del CCyCom., por lo que, oída la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces, nada cabe observar a la sentencia dictada. Lo que así se decide.

Hágase saber a la Sra. Jueza *a quo* lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores en el acápite V de su dictamen del día 30 de diciembre del 2024.

Regístrese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ac. N°15/13, art. 4°), notifíquese por Secretaría y a la Sra. Defensora de Menores de Cámara y devuélvase a la instancia de grado.

